



AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

HACE SABER

A LA EMPRESA LE*BON

Que en el trámite de la acción de tutela promovida la acción de tutela promovida por la señora **GLORIA AMPARO LOPERA LOPERA** frente a la accionada **CONSULTORÍAS JURÍDICAS ABOGADOS BPO S.A.S. (ACR CONTACT F ORI LEBON) - CONSULTORÍAS JURÍDICAS BPO S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con las accionadas **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCRÉDITO) y TRANSUNION (CIFIN)** por auto de fecha 9 de abril de 2024 se ordenó integrar el contradictorio por pasiva con la empresa **LE*BON**, como a continuación se transcribe:

“... Se ordena incorporar al expediente digital, los informes presentados por la accionante; la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRASUNIÓN) y FENALCO SECCIONAL ANTIOQUIA.**

Como en los informes remitidos por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de la **UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRADA DE DENUNCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN**, ha informado que la indagación fue asignada a la Fiscalía 171 Seccional el 28 de diciembre de 2023, por el presunto delito de Falsedad personal descrito en el Art. 296 del C.P., denunciado por la señora **GLORIA AMPARO LOPERA LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 42777048; aplicado el procedimiento de intervención temprana al proceso en mención, se solicitó a la víctima y a la entidad “**LE*BON**”, donde al parecer ella fue suplantada, toda la información adicional que pudiesen tener frente al caso, así como los documentos soporte, que finalmente fue revisado el expediente en su conjunto, tomándose la decisión de archivarlo de manera provisional por imposibilidad de identificar e individualizar al sujeto activo, no sin antes, con oficio del 29 de enero del año en curso, solicitar a la empresa **LE*BON** de esta Ciudad, el restablecimiento del derecho de *habeas data* a la denunciante **GLORIA AMPARO LOPERA LOPERA**, por lo que se ordena **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a **LE*BON**, por el término de ocho (8) horas siguientes a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y de los informes y anexos de las accionadas **EXPERIAN COLOMBIA S.A.S. y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

REQUERIR a la aquí integrada, para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que, dentro del citado plazo, contado a

partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados,

los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

En especial la integrada debe acompañar con el informe copia del certificado de existencia y representación legal o del certificado mercantil en caso de tratarse de establecimiento de comercio.

Adicionalmente la accionada LE*BON, informará el trámite que le ha dado al oficio del 29 de enero del año en curso emitido por la FISCALÍA 171 SECCIONAL, UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRADA DE DENUNCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN, en procura del restablecimiento del derecho de *habeas data* a la señora GLORIA AMPARO LOPERA LOPERA....”

Anexo auto admisorio de Tutela.

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro.

Natalia Bailearin M.
NATALIA BAILEARIN M.
SECRETARIA
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GRANADADO
SECRETARIO
MEDELLIN
ANT.